



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 60 rs. el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Hallándose convocados los colegios electorales de la circunscripción de Astorga, provincia de León, para que procedan á la elección parcial de un Diputado á Cortes en los días 10 del actual y siguientes, y á la de otro en el día 17 y sucesivos:

Teniendo en cuenta que las razones expuestas por gran número de electores en varias exposiciones dirigidas á las Cortes y al Gobierno son justas y atendibles:

Y considerando que no es conveniente se celebren dos elecciones parciales en tan corto espacio de tiempo;

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 17 de Febrero, por el que se convocaba á los colegios electorales de la circunscripción de Astorga para la elección parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, se amplía la convocatoria que en decreto fecha 22 de Febrero se hizo también á los colegios electorales de la misma circunscripción para que procedan á la elección parcial de dos, en vez de un Diputado á Cortes.

Art. 3.º La elección se verificará en la forma prevenida para las elecciones generales y con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto de 22 de Febrero.

Dado en Madrid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano. —El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Comunicaciones.

Negociado 1.º

Núm. 69.

Hallándose vacante la plaza de cartero de Buron, en el partido de Riaño dotada con el haber anual de cuarenta escudos, y el cuarto en carta, y debien proveerse con arreglo á lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino en 20 de Octubre próximo pasado inserto en el Boletín oficial de 13 de Diciembre se hace saber para que los que reuniendo las condiciones establecidas en el mismo decreto deseen solicitarla, acudan con sus instancias documentadas á este Gobierno civil en el preciso término de 30 días á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia.

Leon 5 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 70.

Vacante una plaza de escribiente en las oficinas de comunicaciones de esta capital dotada con el haber anual de 300 escudos, cuya provision perteneció á la Dirección general del ramo á

propuesta en terna de este Gobierno según dispone el art. 25 del decreto de 20 de Octubre próximo pasado, se hace saber para que los que reuniendo las condiciones establecidas en el mismo decreto deseen solicitarla, acudan con sus instancias documentadas á este Gobierno civil en el preciso término de 30 días á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia.

Leon 5 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 71.

La persona á quien pertenezca una yegua, pelo rojo, con cabezada y cadena arrastrando y que al parecer hacia poco que se la habia quitado la montura, la cual se halla recogida en la casa del guarda de la granja de Membrillar, se servirá presentarse ante el indiciendo sugato por quien le será entregada con las debidas formalidades. Leon 4 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 72.

La persona á quien pertenezca una yegua, cuyas seyas cejas se espresan á continuacion, la cual se halla depositada en el pueblo de Roperuelos del Páramo, partido de La Bañeza, se servirá presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo por quien le será entregada, previas las formalidades correspondientes. Leon 4 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

SEÑAS.

Edad como ocho años, pelo

blanco, herrada de las manos, con un cabezon sin roncal, no tenía aparejos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA.—Negociado 1.º

Núm. 73.

Por la Sociedad para Exposiciones de Bellas Artes establecida en Barcelona, se ha remitido á esta Corporacion el siguiente anuncio.

»Esta Sociedad ha dispuesto celebrar su segunda exposicion periódica de Bellas Artes en el edificio que para ese objeto posee en Barcelona situado en la calle de las Cortes.

Dicha exposicion comprenderá obras originales de pintura, escultura, agricultura, dibujo, grabado, litografía etc.

La apertura de la mencionada exposicion será el día 1.º de Mayo próximo y su duracion de dos meses.

Los artistas que deseen presentar alguna obra deberán entregarla en la Secretaría de la Sociedad en el mismo edificio antes del día 20 de Abril del presente año acompañada de una relacion circunstanciada en que conste el asunto que representa, si es original ó copia, sus dimensiones en centímetros, el nombre y domicilio del autor y el valor en escudos si se desea vender ó bien espresar si es para sola exposicion.

La Sociedad cede gratuitamente el local.

Terminada la exposicion se verificará un sorteo á fin de facilitar á los expositores la venta de sus obras.

Tanto las que sean vendidas

como aquellas cuyos autores no quieran que figuren en la permanente deberán ser retiradas por sus dueños ó personas autorizadas para ello, dentro de los primeros 15 días del inmediato mes de Julio. Barcelona Febrero 18 de 1870.—Por la Sociedad.—Javier Alvarez.»

Lo que como asunto de interés é importancia para el país, he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de la provincia y demás Corporaciones y particulares á quienes pudiera convenir. Leon 1.º de Marzo de 1870.—El Gobernador Presidente—Vicente Lobit.

Núm. 74.

Habiendo acudido á esta Diputación el Administrador del Hospital de Ponferrada, exponiéndole la imposibilidad en que se halla por falta de recursos de costear las estancias causadas por los enfermos pobres de la comarca del Bierzo que acuden al Establecimiento á curarse de sus dolencias, sin tener en cuenta que está clasificado como municipal y en tal concepto solo debe atender á los enfermos del municipio á que dá nombre aquella villa, ha resuelto esta Corporación, que el gasto de que se trata es obligatorio para los Ayuntamientos, y por lo tanto que tienen el deber de reintegrar al Hospital las estancias causadas por los enfermos pobres de su procedencia, previa liquidación que los pasará el Administrador en cada caso; debiendo consignar en lo sucesivo en el presupuesto del Ayuntamiento la cantidad necesaria al efecto y cargando en el de este año al capítulo de imprevistos, todos los gastos que cause la obligación de que se trata.

La Diputación previene á los Señores Alcaldes que bajo su responsabilidad cuiden del exacto cumplimiento de esta disposición, sin dar lugar á que por su morosidad, pueda verse desatendido este importante servicio.

Leon 4 Marzo de 1870.—El Presidente—Vicente Lobit

SECRETARIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporación en el mes de Febrero.

Se dió cuenta de la renuncia

del cargo de Diputado provincial por La Vecilla presentada por D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de Riaño, en su consecuencia, se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador para los efectos establecidos en la vigente ley electoral, adoptándose igual medida con respecto al Diputado por Riaño D. Manuel Alvarez y Alvarez, ausente de la provincia tres meses ha, sin licencia de la Diputación.—Para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales y atender á obras de interés local, se conceden á los Ayuntamientos de Val de S. Lorenzo, Santa Maria de la Isla, Villamartin de D. Sancho, Vega de Espinareda, Castrilla de la Valduerna, Carrizo y otros para establecer arbitrios, denegándose los solicitados por los Ayuntamientos de Toral de Merayo, Borrenes, Alja de los Mezones y Valencia de D. Juan, por no estar autorizados en la Ley los que pretendían establecerse.—Adeudándose al Ayuntamiento de Valdepolo por D. Manuel Fernandez, diferentes cantidades, se acuerda decir al Alcalde proceda por la via de apremio, si no reintegra inmediatamente la cantidad indicada.—Queda aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Leon, admitiendo la proposición de D. Ignacio Carriaga para instruir expediente de indetanzación de los diezmos que aquel cobraba en las Diócesis de Leon y Astorga.—Cuando el estado de fondos de la caja provincial lo permita se acuerda pagar las pequeñas cantidades que aun se adeudan por inquilinato de casas destinadas á cuartel de la suprimida Guardia rural.—Queda desestimada la instancia promovida por el Ayuntamiento de Priore en solicitud de que se reduzca á incompleta su escuela elemental de niñas.—De conformidad con lo propuesto por la Junta de Instrucción pública, no ha lugar á lo solicitado por D. Juan Rodriguez Pesadilla pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Villamañan, continúe satisfaciéndole la asignación consignada en el presupuesto para la cátedra de latinidad.—Se acuerda elevar una solicitud á las Cortes, para que se reformen los artículos 125, 126 del decreto y reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de ferro-carriles por los

muchos perjuicios que se irrogran á la industria minera de esta provincia.—Visto el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda en 19 de Enero último, sobre arbitrios, considerando que los recursos que se conceden á las Diputaciones provinciales para hacer frente á sus necesidades son ilusorias en su totalidad en capitales de 2.º y 3.º clase y de imposible realización se acuerda dirigirse á la representación nacional para que no tome en cuenta dicho proyecto.—Con el objeto de que las demás Diputaciones representen á las Cortes sobre este mismo objeto, se acordó pasarlas copia del de esta se deja en suspenso por ahora el repartimiento y cobranza del 2 por 100 que sobre la riqueza imponible de la contribución territorial corresponde percibir á esta corporación para atender á sus gastos.—Siendo muchos los particulares que acuden á la Diputación provincial en solicitud de terreno para edificar, se acordó decir á los Alcaldes, que solo se conceda este, cuando sea el resultado de la alineación, rectificación y ensanche de edificios, ó en los casos que determinan la real orden de 2 de Agosto de 1861, y ley de 17 de Junio de 1864.—Fueron concedidas á los Alcaldes de Barrio de Losada y Rodanillo de acuerdo con lo informado por el Señor Ingeniero de Montes, las maderas solicitadas para edificar un puente sobre el rio Boeza.—Se ordenó á los Alcaldes, de Toral de los Guzmanes y Riego de la Vega, satisfagan á D. Agustín Bustamante y D. Francisco de la Huerza, las cantidades que se les están adeudando por haber desempeñado la plaza de Médicos de Beneficencia de dichos pueblos.—Se aprobó el presupuesto extraordinario al Ayuntamiento de Vega de Valcarlos para el ejercicio del corriente año.—Fue desestimada la instancia de Don Francisco Cuervo, D. Manuel Alonso y otros varios vecinos de Santiago Millas, reclamando de dicho Ayuntamiento, lo que les adeuda por trabajos prestados en la ejecución de su término municipal.—Quedaron aprobadas previo el pago de los correspondientes recibos y reintegro de algunas cantidades las cuentas del Ayuntamiento de Gradedas desde el año de 1861 al 65 inclusive, Villanueva de las Manza-

nas desde el 65 al 67, S. Andrés del Rabanado de 63 á 64, S. Pedro Barciales de 62, Saclices del Rio 62 á 67, ordenándose al depositario de este Ayuntamiento reintegro en las arcas del municipio, la cantidad de 689 rs.—Siendo incompatible el cargo de Concejal con el de suplente del Juzgado de Paz, se relevó de la Alcaldía de barrio de Ribaseca á D. Teodoro Fernandez.—Resultando de la certificación facultativa presentada por el Alcalde de Barjas que el mal estado de su salud no le permite continuar al frente de la presidencia del Ayuntamiento, fué aceptada su dimisión.—De acuerdo con lo informado por el Ingeniero de Montes, fueron concedidas á Lorenzo Gonzalez, vecino de Perandones, Francisco Córcoba de Melema, Gregorio Juan Moran y Manuel Garcia de Folgoso del Monte, las maderas solicitadas para reedificar sus casas, verificándose la corta y extracción con arreglo á las prescripciones legales.—Vista la morosidad con que procede D. Cipriano Garcia, vecino de Cuadros al reintegro de 6000 reales que adeuda al municipio, se acordó de acuerdo con lo resuelto en 5 de Setiembre y 4 de Noviembre último decir al Alcalde adopte el procedimiento de apremio contra el interesado, si en el término de 8 días no realiza el pago.—No habiéndose justificado en las cuentas municipales de Vegas del Condado correspondientes á los años de 1854 y 55 diferentes partidas cuya total asciende á 5752 reales, se acordó decir al Alcalde, haga saber á D. Rafael Lorzana que sino patentiza dicha inversión, se expedirá procedimiento de apremio para el reintegro; pasando no obstante al tanto de culpa á los Tribunales para los efectos los de artículos 318, 319 y 320 del Código penal vigente.—Aplicados á diferente objeto del establecido en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 los intereses de las láminas del importe de bienes de propios del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, se acordó el reintegro de las cantidades gastadas.—Vista ya de circular la Diputación provincial de la Corona escitando á las del resto de la Nación á representar á las Cortes contra el descuento del 10 por 100 á que se hallan sometidos los empleados provinciales y minio-

pales, se acordó secundar su deseo.—Se acordó representar también al Señor Ministro de Fomento, en vista de lo espuesto por el Diputado Señor Florez, para que se encomiende la cátedra de Agricultura de este Instituto, desempeñada en sustitución por un médico, al Ingeniero Agrónomo, Secretario de la Junta de este nombre, D. Ricardo Franco.—Quedó autorizado el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, para invertir los intereses de la venta de propios, en la reconstrucción de la casa Consistorial y escuela.—Se desestimó la pretension del Alcalde de Barrio de Pio en el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre pidiendo la segregación del pueblo de Viérdos.—Correspondien-

do a las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley orgánica y Decreto de 17 de Diciembre de 1868, todo lo concerniente á Beneficencia, se acordó decir al Administrador Director del Hospital de dementes de Valladolid, que en lo sucesivo tan solo admita en dicho establecimiento por cuenta de esta Diputación, los que se hallen provistos del oportuno documento de la Corporación provincial previo acuerdo de la misma, en la inteligencia que tan solo se le abonarán las estancias que se causen con esta formalidad.—Leon y Marzo 1.º de 1870.—El Presidente, *Vicente Lobit*.—Por acuerdo de la Diputación.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mes de Marzo del año económico de 1869 á 1870.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Secretaría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.

Artículos.	Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.
Artículo 1.º Personal de la Diputación.	1.212 "	
Material de la Diputación.	250 "	
Art. 2.º Suéldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	124 999	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	66 666	
Material de estas Comisiones.	25 "	1.078 665

CAPITULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagages.	1.216 666	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	200 "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	300 "	1.716 666

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	97 083	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200 "	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	300 "	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	1.663 749

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Dementes.	470 "	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.300 "	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	350 "	

Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	8.000 "	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	100 "	10.220 "

CAPITULO VIII.—Imprecistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 "	500 "
--	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	116 595	116 595
---	---------	---------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	3.700 "	3.700 "
TOTAL GENERAL.		19.599 675

En Leon á 1.º de Marzo de 1870.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

COMANDANCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en oficio fecha 22 de Febrero último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendose solicitado indulto de la pena impuesta por delito de deserción á Gervasio Hidalgo y Alvarez, natural de Villa Poliz, partido de Murias en la provincia de Leon, cuyo individuo deserto desde esta capital en Febrero de 1844 siendo soldado del Regimiento Infantería de Navarra, número 25 y con presencia de lo espuesto acerca del particular por el Director general del arma en 4 de Junio último y por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 23 de Diciembre próximo anterior, el Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para aplicar al interesado los beneficios del Decreto de indulto de 10 de Noviembre de 1868 que le corresponden en el supuesto de que cometiese la desercion sin circunstancias agravantes es indispensable que se presente desde luego como todos los que se hallen en su caso á disposicion de la autoridad militar competente. Al propio tiempo se ha servido mandar S. A. que no se pongan en curso las instancias de esta clase cuando los penados se hallen ausentes y por

consecuencia en estado de rebeldía.—He orden del Regente del Reino lo digo á V. E para su conocimiento y fines correspondientes.—Y lo traslado á V. con los propios fines.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos consiguientes, Leon 3 de Marzo de 1870.—El Brigadier Gobernador, Ramon Cuervo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Mauricio González Royero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento se celebrará subasta en la Secretaría del mismo el Domingo trece del corriente á las doce de la mañana, para adjudicar al que haga proposicion más ventajosa, la obra de colocacion de una acera de metro y medio de ancho, desde el angulo de la casa de los Guzmaces hasta el arco de Santo Domingo, siendo de cuenta del contratista todos los materiales, necesarios para dicha obra. El tipo para admision de posturas, es la cantidad de escudos 565,326 ó rs. vn. 5653,26. Las condiciones están de manifiesto en la mencionada Secretaria, y el que quiera mostrarse licitador, ha de consignar en la Depositaria municipal 300 rs. en garantía de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al siguiente modelo:

D. N. ... vecino de... se comprometo a colocar, siendo de su cuenta todos los materiales y demas gastos, una acera de metro y medio de ancho, desde el ángulo de la casa de los Guzmanos hasta el arco de Sto. Domingo, con arreglo a las condiciones de que está enterado, y acepta, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Leon y Marzo 5 de 1870.—Mauricio Gonzalez Reyero.

Alcaldia constitucional de Ardon.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del Secretario la formacion de los repartimientos y demas trabajos anejos a dicha Secretaria.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas a esta Alcaldia dentro de treinta dias a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial. Ardon 20 de Febrero de 1870.—Bernardino Alvarez.

Alcaldia constitucional de Solo y Amio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportunidad a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1870 a 71, se previene a todos los terratenientes en este municipio presenten en la Secretaria de la corporacion relaciones de la alteracion ocurrida en sus riquezas, en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin que lo verifiquen la Junta procederá de oficio a dicha rectificacion, parándoles el perjuicio consiguiente. Solo y Amio 26 de Febrero de 1870.—Tomás Robla.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Para que la Junta pericial de

evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda proceder con acierto a rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten en el improrogable término de ocho dias relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza. Cacabelos 28 de Febrero de 1870.—Francisco Uceda.

Alcaldia constitucional de Peñares de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con acierto los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870 a 71, se previene a todos los terratenientes asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion relaciones de la alteracion que haya habido en sus riquezas, dentro del término de 15 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, la Junta procederá con arreglo a las atribuciones que la concede la ley. Peñares de los Oteros 24 de Febrero 1870.—El Alcalde, Baltasar Alonso.

Alcaldia constitucional de Maraña.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de el año económico de 1870 a 1871, se hace saber a todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que tengan fincabildades en este distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de ocho dias a contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Maraña y Febrero 22 de 1870.—El Alcalde, Miguel Rodriguez Ordóñez.

Alcaldia constitucional de Trabadelo.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda practicar con la oportunidad debida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince dias despues de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia las reclamaciones que haya tenido, espresando la causa con la advertencia de su riqueza y trascurrido dicho término la Junta obrará conforme a sus atribuciones, parándoles a los contribuyentes todo el perjuicio reclamacion.

Trabadelo Febrero 27 de 1870.—Francisco Bello.

Alcaldia constitucional de Benavites.

Aprobado el repartimiento del impuesto personal, que ha de servir de base para cobrar los trimestres venidos, se ha señalado para recaudar dos tercios hasta el dia 15 del próximo Marzo, siendo el encargado Don Simon Martinez vecino de esta villa y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros, por sí, ó perciban rentas, foros ó censos dentro de este Ayuntamiento, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia advirtiendo que pasando dicho término incurriran en los recargos que marcan las instrucciones y órdenes vigentes Benavites y Febrero 27 de 1870.—Antonio Perez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que la venta anunciada en ocho de Febrero último, para el siete del actual, de varias fincas embargadas a D. Lamberto Janet, queda suspendida, por haberse acordado así en el expediente de su razon. Leon dos de Marzo de mil ocho-

ciento; setenta.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 2 de Abril de 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 750, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
17 de 1.000	17.000
450 de 200	90.000
280 de 100	28.000
750	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando a las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del riego. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas suertes en campaña, y cinco de 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general

Imprenta de Miñon.